

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00114-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 22 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del escrito de demanda (archivo 01), advierte el Juzgado que en el acápite de pretensiones tan sólo se cuantificó la súplica correspondiente al retroactivo pensional causado entre el 14 de diciembre de 2018 y el 29 de febrero de 2020, por la suma de \$ 12.989.859,20. No obstante, respecto al pedimento tercero, que alude a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se omitió indicar su valor, calculado a la fecha de presentación de la demanda.

En todo caso, en el capítulo de CUANTÍA se insistió en que ésta asciende a la suma de \$ 12.989.859,20.

A efectos de determinar la cuantía, es menester tener presente que el numeral 1° del artículo 26 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, es de las siguientes voces:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

De otra parte es menester advertir que el artículo 12 del CPTSS, modificado por artículo 46 de la Ley 1395 de 2020, respecto a la competencia, señala:

“(..)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que, en el término de cinco (05) días, PRECISE A ESTE DESPACHO LA CUANTÍA DE LA PRESENTE CAUSA JUDICIAL, a efecto de lo cual deberá cuantificar cada una de sus pretensiones del libelo gestor, a la fecha de presentación de la demanda, por las razones últimamente esbozadas y en vista que la competencia para conocer procesos ordinarios laborales donde la cuantía no supere los 20 smlmv, que para el año 2021, no exceda la suma de \$ 18.170.520, le corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Cumplido lo anterior, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre la admisión, devolución o rechazo de esta demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

22/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e27be6c3c072b3d24e902e7df79ab5c5607491c7a2bd951d6288653d69624c0**

Documento generado en 22/06/2021 10:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>